



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° 023-2020-PAS

N° 086-2020-SUNASS-DS

Lima, 17 de diciembre de 2020

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes

- 1.1** Mediante la Resolución N° 081-2020-SUNASS-DF<sup>1</sup> del 26.6.2020, la Dirección de Fiscalización (**DF**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) inició un procedimiento administrativo sancionador (PAS) a EPS EMAPAT S.A (**Empresa Prestadora**) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción<sup>2</sup> (RGSS), porque no habría implementado la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG<sup>3</sup>. La indicada medida correctiva se cita a continuación:

#### "MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

**"Incumplimiento:** No cumplir las condiciones de confiabilidad operativa de la desinfección.

**Base normativa:** *Literal a) del artículo 70 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en concordancia con el numeral 5.12.2.9 de la Norma OS 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

**EMAPAT S.A.** deberá reparar o adquirir la balanza para el control del peso de los balones de cloro del sistema de desinfección de la PTAP La Pastora.

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EMAPAT S.A. remitirá a la SUNASS, en un plazo máximo de 90 días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, órdenes de compra y/o servicio y vistas fotográficas<sup>4</sup>, de manera que evidencien la implementación y operatividad de las balanzas en la PTAP, así como los registros que demuestren el control de cloro con una frecuencia diaria"*

<sup>1</sup> Recepcionada por la **Empresa Prestadora** el 7.7.2020,

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 18.1.2007 y modificatorias.

<sup>3</sup> De fecha 31.7.2019.

<sup>4</sup> Con fecha, hora y descripción.



**Expediente N° 023-2020-PAS**

- 1.2** Mediante el Oficio N° 265-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. del 9.7.2020<sup>5</sup>, la **Empresa Prestadora** presentó a la **DF** sus descargos al **PAS** iniciado con la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 081-2020-SUNASS-DF.
- 1.3** A través del Informe Final de Instrucción N° 944-2020-SUNASS-DF-F, la **DF** recomendó a la Dirección de Sanciones (**DS**) archivar el PAS iniciado a la **Empresa Prestadora**, al haberse eximido de responsabilidad con la implementación de la única medida correctiva impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG.
- 1.4** Mediante **Informe de Decisión N° 074-2020-SUNASS-DS**, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>6</sup>, la **DS** evaluó el expediente PAS y si a través del Informe Final de Instrucción N° 944-2020-SUNASS-DF-F, los descargos presentados por la **Empresa Prestadora** fueron meritutados como corresponde, concluyendo que corresponde archivar el **PAS** iniciado en su contra al haberse eximido de responsabilidad con la implementación de la única medida correctiva impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG, con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del presente **PAS**.

**II. Cuestión a determinar**

Si corresponde archivar el **PAS** iniciado a la **Empresa Prestadora** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del RGSS.

**III. Análisis**

- 3.1** De conformidad con el artículo 46 del ROF de la **SUNASS**, la **DS** es el órgano de línea responsable de determinar e imponer las sanciones correspondientes a los prestadores de los servicios de saneamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y de las disposiciones emitidas por la **SUNASS**.
- 3.2** Mediante Informe Final de Instrucción N° 944-2020-SUNASS-DF-F, la autoridad instructora evaluó la información remitida por la **Empresa Prestadora**, recomendando archivar el **PAS** iniciado con la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 081-2020-SUNASS-DF, al haberse eximido de responsabilidad con la implementación de la medida correctiva única impuesta mediante

<sup>5</sup> Recibido por la SUNASS el 9.7.2020

<sup>6</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE SANCIONES

Expediente N° 023-2020-PAS

Resolución de Gerencia General N° 075-2019- SUNASS-GG, con anterioridad a la notificación de la resolución del inicio del presente PAS<sup>7</sup>.

- 3.3** Cabe precisar que la **DS** luego de la evaluación efectuada en la etapa de decisión del **PAS** determinó que la **Empresa Prestadora** acreditó haber implementado la medida correctiva única impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG, después del plazo otorgado, pero con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del presente **PAS**, por lo que corresponde eximirla de responsabilidad frente al incumplimiento imputado.
- 3.4** Al respecto, el literal f) del numeral 30.2 del artículo 30 del RGSS dispone que los administrados imputados podrán eximirse de responsabilidad siempre que acrediten, según sea el caso, "(..) la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- 3.5** En ese sentido, dado que la **Empresa Prestadora** acreditó estar incurso en la causal eximente de responsabilidad administrativa prevista en la normativa señalada precedentemente, corresponde a la **DS** disponer el archivo del presente **PAS**.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332; la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>8</sup>; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; el Reglamento General de Supervisión y Sanción; y lo recomendado en el **Informe Decisión N° 074-2020-SUNASS-DS**.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **EPS EMAPAT S.A.** mediante la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 081-2020-SUNASS-DF por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del RGSS.

<sup>7</sup> De acuerdo a la información presentada por la Empresa Prestadora se determinó que si bien la Empresa Prestadora acreditó la implementación de la única medida correctiva después de vencido el plazo otorgado en la Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG (20.12.2019), lo hizo con anterioridad a la notificación del inicio de PAS (7.7.2020)

<sup>8</sup> Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280, publicada en la en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 29.12.2016.

**Expediente N° 023-2020-PAS**

**Artículo 2º.- DISPONER** que la presente resolución y el **Informe de Decisión N° 074-2020-SUNASS-DS** sean notificados a **EPS EMAPAT S.A.**

**Regístrese y notifíquese.**

*FIRMADO DIGITALMENTE*

**Mabel MORILLO VIERA**  
**Responsable de la Dirección de Sanciones**

## INFORME DE DECISIÓN N° 074-2020-SUNASS-DS

A : **Mabel MORILLO VIERA**  
Responsable de la Dirección de Sanciones

Asunto : Informe de Decisión en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a EPS EMAPAT S.A. mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 081-2020-SUNASS-DF.

Fecha : Lima, 15 de diciembre de 2020.

### 1. OBJETIVO

Evaluar si el Informe Final de Instrucción N° 944-2020-SUNASS-DF-F, analizó los descargos remitidos por la EPS EMAPAT S.A. (Empresa Prestadora) a la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción (RGSS), referida al incumplimiento de la única medida correctiva impuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG.

### 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante la **Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG de fecha 31.7.2019<sup>1</sup>**, la SUNASS impuso a la Empresa Prestadora una medida correctiva única, otorgándole un plazo de noventa (90) días hábiles para su implementación, contado a partir del día siguiente de notificada la mencionada resolución, el cual venció el 20.12.2019.
- 2.2 Con el Informe N° 275-2020-SUNASS-DF-F de fecha 26.6.2020, la Dirección de Fiscalización (DF) evaluó el cumplimiento de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG y recomendó iniciar un PAS a la Empresa Prestadora por la presunta comisión de la infracción referida a "Por cada medida correctiva incumplida" tipificada en el ítem I, numeral 48 del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.
- 2.3 A través del correo electrónico de fecha 26.6.2020<sup>2</sup>, la DF notificó a la Empresa Prestadora la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 081-2020-SUNASS-DF de fecha 26.6.2020, con la que resolvió iniciar un PAS contra la Empresa Prestadora, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del RGSS, referida a "Por cada medida correctiva incumplida", relativa a la no implementación de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, a efectos de que presente los descargos y medios probatorios que considere pertinentes respecto de la infracción imputada, cuyo plazo venció el 21.7.2020.
- 2.4 Mediante Oficio N° 265-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. de fecha 9.7.2020<sup>3</sup> la Empresa Prestadora remitió sus descargos y medios probatorios respecto de la infracción imputada que motivó el PAS iniciado en su contra mediante la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 081-2020-SUNASS-DF.
- 2.5 A través del Informe Final de Instrucción N° 944-2020-SUNASS-DF-F de fecha 10.11.2020, la DF recomendó a la Dirección de Sanciones (DS) archivar el PAS iniciado contra la EPS EMAPAT S.A. mediante la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 81-2020-SUNASS-DF, al haberse eximido de responsabilidad con la implementación de la única medida correctiva impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG, con anterioridad a la notificación del inicio de dicho procedimiento sancionador.

<sup>1</sup> Notificada a la Empresa Prestadora el 5.8.2019, mediante la Cédula de Notificación N° 065-2019-SUNASS-120-C.

<sup>2</sup> Notificado por la Empresa Prestadora con fecha 7.7.2020, según acuse de recibo remitido mediante correo electrónico rburga@emapat.com.pe.

<sup>3</sup> Recibido por la DF el 9.7.2020.

### 3. BASE LEGAL

- 3.1 Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias (RGSS).
- 3.2 Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias (RCPS).

### 4. ANÁLISIS

#### 4.1 Análisis en la Etapa de Decisión respecto al incumplimiento de la medida correctiva única impuesta mediante la Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG.

##### 4.1.1 Respecto al incumplimiento de la Medida Correctiva Única

###### **“MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA**

**Incumplimiento:** No cumplir las condiciones de confiabilidad operativa de la desinfección.

**Base Normativa:** Literal a) del Artículo 70 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en concordancia con el numeral 5.12.2.9 de la Norma OS 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**EMAPAT S.A.** deberá reparar o adquirir la balanza para el control del peso de los balones de cloro del sistema de desinfección de la PTAP La Pastora.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPAT S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de 90 días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, órdenes de compra y/o servicio y vistas fotográficas<sup>4</sup> de manera que evidencien la implementación y operatividad de las balanzas en la PATAP, así como los registros que demuestren el control de cloro con una frecuencia diaria

##### 4.1.2 Evaluación en la etapa de decisión

Se ha analizado la evaluación contenida en el expediente PAS, encontrando conforme el análisis efectuado, en relación a la información presentada por la Empresa Prestadora en la etapa de instrucción.

Al respecto, del análisis efectuado por el área instructora, se advierte que la Empresa Prestadora efectuó la adquisición e instalación de la balanza electrónica para el control del peso de los balones de cloro del sistema de desinfección de la PTAP La Pastora entre el 25 y 27.2.2020; así como, acreditó efectuar los registros que demuestran el control de cloro con una frecuencia diaria.

De lo anterior se advierte que la Empresa Prestadora acreditó la implementación de la única medida correctiva después de vencido el plazo otorgado en la Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG (20.12.2019), pero con anterioridad a la notificación del inicio de PAS (7.7.2020). En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del numeral 30.2 del artículo 305 del RGSS, corresponde eximir la de responsabilidad por la comisión de la infracción imputada.

Finalmente, es procedente el archivo del PAS iniciado por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del RGSS, recomendado por el área instructora, al haber quedado desvirtuada la imputación efectuada en la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 081-2020-SUNASS-DF.

<sup>4</sup> Con fecha, hora y descripción.

## 5. CONCLUSIONES

- 5.1 La Empresa Prestadora acreditó haber implementado la medida correctiva única impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG, después del plazo otorgado, pero con anterioridad al inicio del PAS, por lo que corresponde eximirla de responsabilidad frente al incumplimiento imputado.
- 5.2 Por lo señalado en el ítem anterior corresponde efectuar el archivo del PAS iniciado mediante la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 81-2020-SUNASS-DF, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del RGSS, al haber acreditado la Empresa Prestadora la implementación de la medida correctiva única impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG, con anterioridad al inicio del presente PAS.

## 6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Archivar el PAS iniciado mediante la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 81-2020-SUNASS-DF, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del RGSS, al haberse eximido de responsabilidad con la implementación de la única medida correctiva impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 075-2019-SUNASS-GG, con anterioridad a la notificación del inicio del PAS.

Atentamente,

*FIRMADO DIGITALMENTE*

**Ing. Rosanita TUNJAR TAFUR**  
Especialista - DS